

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/011/2016

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN

Mexicali, Baja California, a 12 de enero de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/011/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 26 de agosto 2016, solicitó al Sujeto Obligado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del estado de Baja California, lo siguiente:

*“SOLICITO ATENTAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: DE LA ***** CON ADSCRIPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, CENTRO EDUCATIVO UEEP Y DEPARTAMENTO DE PRIMARIA, Y EN ATENCIÓN DE LOS PERIODOS SIN GOCE DE SUELDO QUE HA OBTENIDO EN SU PERIODO LABORAL COMO EMPLEADA DEL ESTADO Y, ATENDIENDO QUE DURANTE EL MISMO NO COTIZÓ AL INSTITUTO PARA PENSIONES O JUBILACIONES; POR LO ANTERIOR INFORMEN EL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS QUE TUVO QUE APORTAR AL INSTITUTO A EFECTO DE APARECER EN LA LISTA DE PRELACIÓN PARA SER PENSIONADA O JUBILADA REQUISITO FORMAL PARA SER ACEPTADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE” (sic)*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **162691**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 07 de septiembre de 2016, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en el artículo 64 de la Ley del ISSSTECALI, artículos 24, 67 fracción I, 68 fracción VIII y IX del Reglamento Interno del ISSSTECALI, así como los artículos 23 y 27 inciso 2) del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a los Asegurados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno

y Municipios del Estado de Baja California, artículos 29, 30, 31 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, al respecto se emite la siguiente respuesta:

Toda vez que la información solicitada, consistente en Estudio de Cotización, es de carácter confidencial, por lo que una vez peticionada, sólo podrá ser entregada al titular de ésta, quien deberá identificarse presentando credencial oficial con fotografía.

Asimismo, en virtud de que su solicitud corresponde a un trámite previamente establecido y previsto en los artículos 23 y 27 inciso 2) del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a los Asegurados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, es de mencionar que para que este Instituto este en posibilidad de realizar un Estudio de Cotización, esto es, determinar si existen periodos sin cotizar con el ISSSTECALI, es imprescindible que tenga a bien hacer llegar Hoja de Servicio de fecha reciente.

Dicha Hoja de Servicio, deberá solicitarla a su patrón, Gobierno del Estado de Baja California (Oficialía Mayor de Gobierno), siendo tal documento la base para que el Instituto proceda a cuantificar (en el supuesto que existan) el monto a cubrir por periodos no cotizados; se requiere de fecha reciente, a efecto de que el Estudio de Cotización de los periodos sin cotizar se elabore con datos actualizados sobre el tiempo laborado y cotización realizada por el trabajador, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1.- Nombre del asegurado
- 2.- Nombre y firma del titular de la Dependencia a que pertenece el asegurado...
- 3.- Cargos o puestos desempeñados por el trabajador y periodos de los mismos.
- 4.- Fecha de inicio de base Sindicalizada o no sindicalizada
- 5.- Fecha de inicio y término por el periodo en cada cargo o puesto
- 6.- Señalar movimientos laborales como los siguientes en caso de que haya;
 - a) periodos de licencia sin goce de sueldo (fecha de inicio y término en caso de que haya)
 - b) periodos de licencias por incapacidad (fecha de inicio y término)
 - c) suspensión laboral (fecha de inicio y término)
 - d) periodos de licencia por ocupar puestos de confianza (fecha de inicio y término)
- 7.- Sueldo o sueldos devengados por el trabajador, mismo que con fundamento en el artículo 15 de la Ley del ISSSTECALI, es el que el Estado, Municipios y Organismos Públicos incorporados, debe informar al Instituto en los términos de lo que establecen los artículo 2 Fracción XIII y 6 de la Ley en cita.
- 8.- **De la misma forma la hoja de servicio en descripción**, debe incluir, en caso de haberlos, cualquier antecedente que repercuta en el historial laboral

con relación a los enteros que efectúa la patronal en favor de su trabajador asegurado ante el Instituto, como son resoluciones emitidas por autoridades laborales, sustitución patronal, cambios de adscripción etc.

Así mismo, se hace de su conocimiento que una vez que cuente con la Hoja de Servicio reciente, expedida por su patrón, esta deberá de ser presentada ante el ISSSTECALI, para la elaboración del Estudio de Cotización correspondiente, estando a su disposición la Dirección de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTECALI, ubicada en calle Calafia #1115 1G, Centro Cívico, Mexicali B.C. en horario de atención de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., de Lunes a Viernes.

Finalmente, es de aclararse que el "Listado de prelación para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de Magisterio, con trámite ante el ISSSTECALI" publicado en el Portal del Instituto, establece el nombre de los trabajadores que han presentado solicitud de pensión o jubilación, con independencia de que una vez recibida dicha solicitud, se integre el expediente respectivo y se dictamine su viabilidad, a efecto de que posteriormente la Junta Directiva del ISSSTECALI resuelva en definitiva sobre el otorgamiento de dicha prestación, de conformidad con la normatividad aplicable."

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 08 de septiembre de 2016, presentó por vía electrónica, a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto, recurso de revisión, manifestado lo siguiente:

*"Como se denota en la respuesta del Sujeto Obligado, no corresponde a lo que se le solicitó, es decir, informar "el monto total de las cuotas que tuvo que aportar al Instituto a efecto de aparecer en la lista de prelación para ser pensionada o jubilada requisito formal para ser aceptada la solicitud correspondiente". En términos del artículo 5 fracciones V y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta clase de información solicitada no se clasifica como confidencial, toda vez que, para realizar pagos de cuotas omitidas al instituto se realizan CONVENIOS, que en este caso debe de estar en poder del sujeto obligado, que es precisamente lo solicitado. Esta por demás señalar que la información que se dio como respuesta buscó desviar la información solicitada. Anexo el folio de la UCT 160967 donde existe información de los periodos de licencia sin goce sueldo, que deberá corresponder a los periodos de su hoja de servicio anexada a la solicitud que entregó al Issstecali, por lo tanto sabe el instituto y le consta de los periodos de licencia de*****, de otra manera debió denegar la solicitud al no cumplir con el artículo 67 de la Ley de Issstecali."
(sic)*

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16, y

demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 12 de septiembre de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/011/2016**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación en fecha 27 de septiembre de 2016, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

*“...con fecha 07 de septiembre de 2016, se dio respuesta a su solicitud de transparencia folio 162691...-. De la respuesta emitida por este Instituto, se advierte que se informaron los pasos a seguir del trámite solicitado, toda vez que **para efectos de informarle el monto total de aportaciones...resulta necesario que se haga llegar a este Instituto la Hoja de Servicio de fecha reciente**, misma que corresponde expedir al patrón de la trabajadora (Gobierno del Estado) y no al ISSSTECALI...Por lo que se insiste que la respuesta emitida por este Instituto, no se otorgó de manera incompleta, sino que estaba debidamente fundada y motivada... Concatenado a lo anterior, se hizo de conocimiento al ahora recurrente que la información solicitada... al referirse a datos personales, se considera como información de naturaleza CONFIDENCIAL... este Instituto también le informó a la solicitante que su petición consistía en información de carácter personal, y por lo tanto confidencial, misma que no debe difundirse, sino ser entregada al titular de la información... Ese H. Órgano Garante podrá concluir que el grado de convicción es suficiente para que se concluya que se reúnen los requisitos para que se actualice las causales de improcedencia... toda vez que se acredita por este Sujeto Obligado de manera plena que en la respuesta otorgada por el ISSSTECALI no fue incompleta, sino al contrario se le especificaron los datos necesarios a efecto de estar en aptitud de otorgar la información requerida por el ciudadano...”*

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 17 de octubre de 2016, se dictó proveído, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, emitiendo en tiempo y forma, sus manifestaciones, a través de la contestación al recurso interpuesto en su contra.

Asimismo, el día 20 de octubre de 2016, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; para lo cual la parte recurrente, en fecha 24 de octubre presentó sus manifestaciones, en los siguientes términos:

“...como se denota en la contestación del Sujeto Obligado vuelve a informar de un proceso el cual no se le solicitó, evidentemente para confundir al Instituto de Transparencia y evadir la información solicitada, para lo cual reitero la argumentación vertida en el Recurso de Revisión y se me tenga como ratificado.

En virtud de lo anterior, solicito:

UNICO.- Que el Recurso de Revisión que nos ocupa sea declarado procedente y en consecuencia se me proporcione la información solicitada...”

VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 31 de octubre de 2016, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

Expuesto lo anterior, estando debidamente instruido el procedimiento, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el mismo.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; previo a determinar sobre el análisis de fondo de los argumentos formulados por las partes; este Órgano Garante se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Recurso de Revisión fue

presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante, en fecha 07 de septiembre de 2016, y éste interpuso el recurso de revisión el día 08 de septiembre de 2016.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa que hubiere sido interpuesto por la parte recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

El Recurso de Revisión se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 136, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativas a la clasificación de información y a la entrega de información incompleta.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

El escrito de interposición del recurso cumplió con los requisitos establecidos, en virtud de lo anterior, no fue necesario el que se le previniera sobre cuestión alguna a la parte recurrente.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Del contenido de las manifestaciones vertidas por la parte recurrente en la interposición del recurso de revisión, no se advierte que las mismas se encuentren encaminadas a desvirtuar la veracidad de la información contenida en la respuesta otorgada.

VI.- Se trate de una consulta.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el acto se que recurre, no versa sobre una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

No se advierte por este Órgano Garante, que la parte recurrente hubiera ampliado los alcances de su solicitud de información, a través de su escrito de interposición del recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye, que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Este Órgano Garante no tiene conocimiento de que hubiere aparecido alguna causal de improcedencia en términos del artículo 148, de la Ley referida.

En ese contexto, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 149 de la citada Ley. En consecuencia, resulta procedente, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada, relativa a la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, trasgrede el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“SOLICITO ATENTAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: DE LA *** CON ADSCRIPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, CENTRO EDUCATIVO UEEP Y DEPARTAMENTO DE PRIMARIA, Y EN ATENCIÓN DE LOS PERIODOS SIN GOCE DE SUELDO QUE HA OBTENIDO EN SU PERIODO LABORAL COMO EMPLEADA DEL ESTADO Y, ATENDIENDO QUE DURANTE EL MISMO NO COTIZÓ AL INSTITUTO PARA PENSIONES O JUBILACIONES; POR LO ANTERIOR INFORMEN EL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS QUE TUVO QUE APORTAR AL INSTITUTO A EFECTO DE APARECER EN LA LISTA DE PRELACIÓN PARA SER PENSIONADA O JUBILADA REQUISITO FORMAL PARA SER ACEPTADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE”

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, misma que se hizo consistir en los términos siguientes:

“Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en el artículo 64 de la Ley del ISSSTECALI, artículos 24, 67 fracción I, 68 fracción VIII y IX del Reglamento Interno del ISSSTECALI, así como los artículos 23 y 27 inciso 2) del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a los Asegurados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, artículos 29, 30, 31 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, al respecto se emite la siguiente respuesta:

Toda vez que la información solicitada, consistente en Estudio de Cotización, es de carácter confidencial, por lo que una vez peticionada, sólo podrá ser entregada al titular de ésta, quien deberá identificarse presentando credencial oficial con fotografía.

Asimismo, en virtud de que su solicitud corresponde a un trámite previamente establecido y previsto en los artículos 23 y 27 inciso 2) del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a los Asegurados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, es de mencionar que para que este Instituto este en posibilidad de realizar un Estudio de Cotización, esto es, determinar si existen periodos sin cotizar con el ISSSTECALI, es imprescindible que tenga a bien hacer llegar Hoja de Servicio de fecha reciente.

Dicha Hoja de Servicio, deberá solicitarla a su patrón, Gobierno del Estado de Baja California (Oficialía Mayor de Gobierno), siendo tal documento la base para que el Instituto proceda a cuantificar (en el supuesto que existan) el monto a cubrir por periodos no cotizados; se requiere de fecha reciente, a efecto de que el Estudio de Cotización de los periodos sin cotizar se elabore con datos actualizados sobre el tiempo laborado y cotización realizada por el trabajador, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1.- Nombre del asegurado
- 2.- Nombre y firma del titular de la Dependencia a que pertenece el asegurado
- 3.- Cargos o puestos desempeñados por el trabajador y periodos de los mismos....
- 4.- Fecha de inicio de base Sindicalizada o no sindicalizada
- 5.- Fecha de inicio y término por el periodo en cada cargo o puesto
- 6.- Señalar movimientos laborales como los siguientes en caso de que haya;
 - a) periodos de licencia sin goce de sueldo (fecha de inicio y término en caso de que haya)
 - b) periodos de licencias por incapacidad (fecha de inicio y término)
 - c) suspensión laboral (fecha de inicio y término)
 - d) periodos de licencia por ocupar puestos de confianza (fecha de inicio y termino)
- 7.- Sueldo o sueldos devengados por el trabajador, mismo que con fundamento en el artículo 15 de la Ley del ISSSTECALI, es el que el Estado, Municipios y Organismos Públicos incorporados, debe informar al Instituto en los términos de lo que establecen los artículo 2 Fracción XIII y 6 de la Ley en cita.
- 8.- De la misma forma la hoja de servicio en descripción, debe incluir, en caso de haberlos, cualquier antecedente que repercuta en el historial laboral con relación a los enteros que efectúa la patronal en favor de su trabajador asegurado ante el Instituto, como son resoluciones emitidas por autoridades laborales, sustitución patronal, cambios de adscripción etc.

Así mismo, se hace de su conocimiento que una vez que cuente con la Hoja de Servicio reciente, expedida por su patrón, esta deberá de ser presentada ante el ISSSTECALI, para la elaboración del Estudio de Cotización correspondiente, estando a su disposición la Dirección de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTECALI,

ubicada en calle Calafia #1115 1G, Centro Cívico, Mexicali B.C. en horario de atención de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., de Lunes a Viernes.

Finalmente, es de aclararse que el “Listado de prelación para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de Magisterio, con trámite ante el ISSSTECALI” publicado en el Portal del Instituto, establece el nombre de los trabajadores que han presentado solicitud de pensión o jubilación, con independencia de que una vez recibida dicha solicitud, se integre el expediente respectivo y se dictamine su viabilidad, a efecto de que posteriormente la Junta Directiva del ISSSTECALI resuelva en definitiva sobre el otorgamiento de dicha prestación, de conformidad con la normatividad aplicable.”

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Como se denota en la respuesta del Sujeto Obligado, no corresponde a lo que se le solicitó, es decir, informar "el monto total de las cuotas que tuvo que aportar al Instituto a efecto de aparecer en la lista de prelación para ser pensionada o jubilada requisito formal para ser aceptada la solicitud correspondiente". En términos del artículo 5 fracciones V y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta clase de información solicitada no se clasifica como confidencial, toda vez que, para realizar pagos de cuotas omitidas al instituto se realizan CONVENIOS, que en este caso debe de estar en poder del sujeto obligado, que es precisamente lo solicitado. Esta por demás señalar que la información que se dio como respuesta buscó desviar la información solicitada. Anexo el folio de la UCT 160967 donde existe información de los periodos de licencia sin goce sueldo, que deberá corresponder a los periodos de su hoja de servicio anexada a la solicitud que entregó al Issstecali, por lo tanto sabe el instituto y le consta de los periodos de licencia de **, de otra manera debió denegar la solicitud al no cumplir con el artículo 67 de la Ley de Issstecali.”***

Por su parte, el Sujeto Obligado, al dar **contestación al recurso de revisión**, manifestó lo siguiente:

“...con fecha 07 de septiembre de 2016, se dio respuesta a su solicitud de transparencia folio 162691...-. De la respuesta emitida por este Instituto, se advierte que se informaron los pasos a seguir del trámite solicitado, toda vez que para efectos de informarle el monto total de aportaciones...resulta necesario que se haga llegar a este Instituto la Hoja de Servicio de fecha reciente, misma que corresponde expedir al patrón de la trabajadora (Gobierno del Estado) y no al ISSSTECALI...Por lo que se insiste que la respuesta emitida por este Instituto, no se otorgó de manera incompleta, sino que estaba debidamente fundada y motivada... Concatenado a lo anterior, se hizo de conocimiento al ahora recurrente que la información solicitada... al referirse a datos personales, se considera como información de naturaleza CONFIDENCIAL... este Instituto también le informó a la solicitante que su

petición consistía en información de carácter personal, y por lo tanto confidencial, misma que no debe difundirse, sino ser entregada al titular de la información... Ese H. Órgano Garante podrá concluir que el grado de convicción es suficiente para que se concluya que se reúnen los requisitos para que se actualice las causales de improcedencia... toda vez que se acredita por este Sujeto Obligado de manera plena que en la respuesta otorgada por el ISSSTECALI no fue incompleta, sino al contrario se le especificaron los datos necesarios a efecto de estar en aptitud de otorgar la información requerida por el ciudadano...”

La Parte Recurrente, se agravia respecto de la respuesta otorgada, por ser incompleta, así como tratarse de información clasificada.

No obstante que la recurrente, manifestó su inconformidad en cuanto a la respuesta y contestación proporcionada por el sujeto obligado; de las mismas se advierte que el sujeto obligado fue claro en precisar que, para estar en posibilidades de entregar el monto total de aportaciones proporcionadas por una persona en particular debe de realizarse previamente un **“Estudio de Cotización”**, el cual se genera a partir de una **“Hoja de Servicio de fecha reciente, expedida por el patrón”**, documento fundamental para cuantificar el monto del cálculo de omisiones, requisito que el sujeto obligado indica se encuentra contemplado en el artículo 27, inciso 2), del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a los Asegurados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el cual señala:

“ARTICULO 27.- El solicitante de Pensión de Retiro por Edad y Años de Servicios, deberá presentar al Instituto, la siguiente documentación:...

... 2) Hoja de Servicios, donde se hará constar que el solicitante ha laborado al servicio del Gobierno del Estado, Municipios u Organismos afiliados por un término que no deberá ser inferior a 15 años, para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 68 de la Ley....”

Asimismo, el sujeto obligado señala que dicho estudio de cotización, es de carácter confidencial, toda vez que una vez realizado, solamente sería entregado al titular del mismo, por lo cual no puede ser solicitado por terceros, al tratarse de un trámite personalísimo.

En consecuencia, se tiene que el Sujeto Obligado dio puntual respuesta a la solicitud de información formulada al haber indicado al entonces solicitante, de manera clara, precisa y sencilla, el procedimiento a seguir para la obtención de la información solicitada por el recurrente; exhibiendo constancias, con las cuales incluso, se le dio vista a la recurrente; no obstante haber manifestado el no estar conforme con la información proporcionada; se desprende del análisis de las mismas, que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado fue debidamente fundada y motivada; proporcionando el procedimiento a seguir y la condiciones para que el sujeto obligado esté en posibilidades de otorgar la información petitionada.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta, otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en su respectiva respuesta de fecha 07 de septiembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta, proporcionada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en su respectiva respuesta de fecha 07 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

(SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

(RÚBRICA)

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO

(RÚBRICA)

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RÚBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO